

A LA FISCALÍA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Denuncia

Don NOEL LÓPEZ LINARES, Secretario de Organización del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía, en cuya representación actúa, con domicilio a estos efectos en
ante la Fiscalía Anticorrupción comparece y como mejor proceda en Derecho

DICE:

Que habiendo tenido conocimiento de los hechos que se van a relatar seguidamente y ante la eventualidad que dichos hechos pudieran ser penalmente relevantes, por medio del presente escrito vengo a formular **DENUNCIA** ante el Ministerio Público, a fin que de conformidad con lo dispuesto en su Estatuto Orgánico ejercite las acciones que correspondan exigiendo las responsabilidades que puedan existir.

DENUNCIANTE:

Como se ha dicho, es el Partido Socialista Obrero Español con

DENUNCIADOS:

Dadas las características de los hechos objeto de la denuncia hemos de señalar que, por ahora, no se puede indicar la filiación concreta de los denunciados, si bien entendemos que deben ser algunos responsables o altos cargos de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, y los organismos de ella dependientes, quienes podrán ser fácilmente identificados tras las primeras diligencias que se practiquen.

RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS POR LOS QUE SE FORMULA LA DENUNCIA.

A modo de resumen, anticipamos que primeramente nos vamos a referir a un marco normativo creado expresamente para permitir una serie de contrataciones cuya convocatoria ha sido sistemáticamente revocada por nuestros Tribunales por no respetar los principios de igualdad, mérito y capacidad; posteriormente nos referiremos a los indicios que pueden llevar a pensar que los responsables de esta estructura jurídica es posible que conocieran que estaban ante un marco jurídico totalmente irregular, que no tenía amparo en nuestro Derecho y que obedecía a una torticera, absurda y podíamos decir que disparatada aplicación de la norma, que ha llevado a realizar una multitud de contratos, un gasto público, y generar unas obligaciones a la Junta de Andalucía sobre un personal que en ningún caso debió acceder a su condición de empleado público sin seguir los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Por último, y de forma nuevamente llamativa para una Administración Territorial que tiene a su disposición abundantes y prestigiosos medios de asesoramiento, no sólo el Consejo Consultivo, sin también un cuerpo de Técnicos con todo tipo de especialidades y las más diversas titulaciones, además de un Cuerpo de Letrados (entre otros) de los que valerse para no vulnerar de forma evidente, clara y palmaria el Ordenamiento Jurídico, dicho sea todo ello con el máximo respeto a todas las presunciones que el Derecho contempla.

Con todo ello podemos estar en la consolidación de la condición de empleado público de una multitud de personas, por el mero criterio de celeridad en la presentación de una instancia a la que se acompaña un título y una declaración responsable, tras fugaz publicación de la convocatoria en una página web durante tan solo veinticuatro horas, sistema por el que se ofertaron miles de plazas.

Todo lo que antecede, y el relato que seguidamente vamos a abordar, debe ser entendido a los meros fines de la defensa del interés público, puesto de manifiesto a la Fiscalía con una voluntad de colaboración en la defensa de ese interés, sin prejuzgar

por nuestra parte ningún comportamiento, y con exquisito respeto a la presunción de inocencia de quien eventualmente resultare investigado.

PRIMERO: En cuanto a la normativa dictada por la Junta de Andalucía en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía extraordinario publicado el domingo 15 de marzo de 2020, en la página 1, figura la Orden de 15 de marzo de 2020 dictada por la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía que, amparándose en la existencia del brote de SARS-COV-2, establece una serie de normas sobre nombramiento de personal temporal para la Junta de Andalucía, estableciendo un sistema totalmente apartado de los principios constitucionales, de los requisitos establecidos en el Estatuto Básico del Empleado Público, Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, etc. como veremos posteriormente.

LA citada Orden de 15 de marzo, viene a configurar un sistema totalmente opaco de contratación, tanto por el conocimiento que de las convocatorias puedan tener los ciudadanos que pretendan aspirar a su ocupación (vulnerando el principio de igualdad) , como la posibilidad de control por parte de los organismos públicos, instituciones como el Parlamento, o incluso el control que sobre la acción de gobierno pueda hacer la oposición, así, el artículo 4 de la citada Orden (último párrafo de la página 4 del Boletín y primer párrafo de la página siguiente) establece:

“... La Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública procederá a la selección de los funcionarios interinos y del personal laboral temporal necesarios en el marco de la emergencia de salud pública a la que se refiere el párrafo anterior. A tal efecto, se articulará un procedimiento de emergencia, para la selección de los candidatos con la mayor agilidad y cuyo perfil garantice la adecuada cobertura del servicio público.

Finalizada la situación de emergencia, se dará publicidad a las actuaciones que se hayan desarrollado a través de web del empleado público y se informará de las mismas a los correspondientes órganos de negociación sindical”

Sorprende la falta de mención a los principios de mérito y capacidad, pero más sorprende que la publicidad de las actuaciones de contratación llevadas a cabo por tan singular sistema, puedan tener incidencia en la evolución de la pandemia de tal forma que sólo se tenga que hacer pública tras la situación de emergencia; más bien pudiera confundirse esa cautela en difundir la actuación de un organismo público como muestra del paraguas bajo el que se ampara una actuación que finalmente nuestros tribunales reprochan al analizar las convocatorias llevadas a cabo a su amparo, y más pudiera parecer una mera medida de ocultación a fin de -eventualmente- granjearse una impunidad en caso de que las actuaciones fueran penalmente relevantes a juicio de esa Fiscalía.

El BOJA de 25 de marzo de 2020, publica la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se establecen las bases que articulan el procedimiento de emergencia, resolución que según su propio contenido, entra en vigor en el momento de firmarse, es decir ese 18 de marzo, pese a publicarse a la semana siguiente, e incluye igualmente esa “confidencialidad” de las actuaciones llevadas a cabo a su amparo, así dispone:

“Séptima. Publicidad e información.

Finalizada la situación de emergencia, se dará publicidad a las actuaciones que se hayan desarrollado a través de web del empleado y se informará de las mismas a los correspondientes órganos de negociación sindical.”

Esta Resolución es modificada por la de 14 de abril de 2020, BOJA de 21 de abril que se desarrolla en similares términos.

Damos por reproducido íntegramente el contenido de estas tres disposiciones, que acompañamos como documentos uno a tres, pero vienen a establecer un sistema de provisión de puestos de trabajo apartado totalmente de los principios de mérito y capacidad, vienen a regular el sistema en una serie de pasos que podemos esquematizar de la siguiente forma:

- Las necesidades de personal temporal dejan de regirse por las normas establecidas en disposiciones de superior rango como son la Constitución, el

Estatuto Básico del Empleado Público, la Legislación propia de la Junta (Ley 6/1985) prescindiendo de la normativa básica del Estado.

- Se establece un sistema de ofertas que se publican por veinticuatro horas en la página web que se indica.
- La prelación de candidatos se establece por el orden de remisión del email a esa página web prescindiendo de otro criterio.
- Posteriormente los “aspirantes seleccionados” son llamados telefónicamente por una sola vez, y en caso de no contestar a la llamada se pasa al siguiente en la lista.
- El candidato que más prematuramente haya presentado su oferta en esas veinticuatro horas, y que además tenga la fortuna de contestar la llamada telefónica hecha desde la Junta de Andalucía, deberá presentarse al día siguiente a trabajar.

Los sistemas de selección, permítasenos la libertad, son más propios de un reparto de entradas para un acontecimiento musical, y el de “llamamiento” al aspirante que en otro caso hubiera superado un proceso selectivo donde mostrar su mejor dominio de una materia sobre el resto de aspirantes, proceso del que ahora se le libera, es igualmente más propio del azar de un concurso televisivo.

Se nos hace difícil pensar cómo un titulado superior (las ofertas de empleo incluían desde médicos, titulados superiores en minas, ingenieros, etc.) puede estar pendiente a las 00.00 horas, o a las 18.30 horas como ocurre en algún caso, de un día concreto para ser el primero en presentar su oferta, si no media un anuncio previo que advierta de esta circunstancia, anuncio que debería venir -suponemos- por un cauce oficial y público que, a tenor, de los textos transcritos, no podía producirse hasta tanto no hubiera pasado la situación de emergencia que amparaba precisamente esa selección de personal.

No conocemos la evaluación de las necesidades que se hayan podido satisfacer por este sistema, pero las convocatorias con plazas determinadas en la oferta (pues hay algunas que no indican siquiera el número de plazas a cubrir) superan las **TRES MIL CUATROCIENTAS PLAZAS**, según detallamos seguidamente:

1. Convocatoria para selección URGENTE de personal interino: 43 plazas de gestión financiera (Junta de Andalucía) (43 plazas)
2. Convocatoria de selección de aspirantes a nombramiento como personal funcionario interino, asimilado al cuerpo superior de administradores, especialidad administradores generales (A1.1100) en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19.(131 plazas)
3. Convocatoria complementaria de selección de aspirantes a nombramiento como personal funcionario interino, asimilado al cuerpo superior de administradores, especialidad administradores generales (A1.1100) en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19.(83 plazas)
4. Convocatoria de selección de aspirantes a nombramiento como personal funcionario interino, asimilado al cuerpo superior facultativo, opción archivística (A1.2022), en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19. (2 plazas)
5. Convocatoria de selección de aspirantes a nombramiento como personal funcionario interino, asimilado al cuerpo superior facultativo, opción conservadores del patrimonio (A1º.2025), en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19.(10 plazas)
6. Convocatoria de selección de aspirantes a nombramiento como personal funcionario interino, asimilado al cuerpo de técnicos de grado medio, opción arquitectura técnica (A2.2001), en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19. (12 plazas)
7. Convocatoria de selección de aspirantes a nombramiento como personal funcionario interino, asimilado al cuerpo superior facultativo, opción arquitectura superior (A1.2001), en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19.(14 plazas)
8. Convocatoria de selección de aspirantes a nombramiento como personal funcionario interino, asimilado al cuerpo superior facultativo, opción informática (A1.2019), en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19. (15 plazas)
9. Convocatoria de selección de aspirantes a nombramiento como personal funcionario interino, asimilado al cuerpo de técnicos de grado medio, opción

- ingeniería técnica agrícola (A2.2002), en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19. (62 plazas)
10. Convocatoria de selección de aspirantes a nombramiento como personal funcionario interino, asimilado al cuerpo de técnicos y técnicas de grado medio especialista en enfermería del trabajo (A2.2019) en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19. (7 plazas)
 11. Convocatoria de selección de aspirantes a nombramiento como personal funcionario interino, asimilado al cuerpo de técnicos de grado medio, opción ingeniería técnica industrial (A2.2004), en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19. (26 plazas)
 12. Convocatoria de selección de aspirantes a nombramiento como personal funcionario interino, asimilado al cuerpo de técnicos de grado medio, opción pesca (A2.2008), en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19. (2 plazas)
 13. Convocatoria para la contratación del denominado Plan de Empleo para Playas Seguras 2020 (3000 plazas)
 14. Convocatoria de selección de aspirantes a nombramiento como personal funcionario interino, asimilado al cuerpo superior facultativo, opción ingeniería de minas (A1.2005), en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19. (10 plazas)
 15. Convocatoria de selección de aspirantes a nombramiento como personal funcionario interino, asimilado al cuerpo superior facultativo especialista en medicina del trabajo (A1.2030) en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19. (9 plazas)
 16. Convocatoria de selección de aspirantes a nombramiento como personal funcionario interino, asimilado al cuerpo de técnicos de grado medio, opción trabajo social (A2.2010), en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19. (11 plazas)
 17. Convocatoria de selección de aspirantes a nombramiento como personal funcionario interino, asimilado al cuerpo superior facultativo, opción veterinaria (A1.2012), en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19. (8 plazas)

18. Tercera convocatoria de selección de aspirantes a nombramiento como personal funcionario interino, asimilado al cuerpo de técnicos y técnicas de grado medio especialista en enfermería del trabajo (A2.2019) en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19. (1 plaza)
19. Convocatoria de selección de aspirantes a la contratación como personal laboral temporal, de las categorías de Médico/a y diplomado/a en trabajo social en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19. (Falta número de plazas)
20. Convocatoria para la contratación de sustituciones de vacaciones anuales diplomado/a en enfermería o grado de enfermería. (1 plaza Centro Prot. Menores Málaga)
21. Convocatoria de selección de aspirantes a la contratación como personal laboral temporal, de la categoría médico en el marco de la emergencia salud pública ocasionada por el COVID-19 en la provincia de Jaén.(Falta número de plazas)
22. Convocatoria de selección de aspirantes a la contratación como personal laboral temporal, de la categoría profesional de médico (Grupo I) en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19. (3 plazas)
23. Convocatoria de selección de aspirantes a la contratación como personal laboral temporal, de la categoría titulado superior-médico (1041) en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19. (2 plazas)
24. Convocatoria de selección de aspirantes a la contratación como personal laboral temporal, de las categorías de médico/a y diplomado/a en trabajo social en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19. (No específica plazas)
25. Convocatoria de selección de aspirantes a la contratación como personal laboral temporal, de la categoría médico en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 en la provincia de Jaén. (no especifica plaza)
26. Convocatoria de selección de aspirantes a la contratación como personal laboral temporal, de la categoría titulado superior-médico (1041) en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19. (2 plazas)

27. Tercera convocatoria de selección de aspirantes a nombramiento como personal funcionario interino, asimilado al cuerpo de técnicos y técnicas de grado medio especialista en enfermería del trabajo (A2.2019) en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19. Almería (1 plaza)
28. Tercera convocatoria de selección de aspirantes a nombramiento como personal funcionario interino, asimilado al cuerpo superior facultativo especialista en medicina del trabajo (A1.2030) en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 Almería, Huelva, Jaén y Sevilla. (4 plazas)
29. Convocatoria selección aspirantes nombramiento personal funcionario interino asimilado al Cuerpo Superior Facultativo, opción ingeniería de Caminos, Canales y Puertos (A1.2003) en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19. (no especifica plaza)
30. Convocatoria de selección de aspirantes a nombramiento como personal funcionario interino, asimilado al cuerpo superior facultativo, opción veterinaria (A1.2012), en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19. (8 plazas)
31. Tercera convocatoria de selección de aspirantes a nombramiento como personal funcionario interino, asimilado al cuerpo superior facultativo especialista en medicina del trabajo (A1.2030) en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, Almería, Huelva, Jaén y Sevilla. (4 plazas)
32. Convocatoria de personal funcionario interino asimilado a cuerpo general Administrativos (C1.1100) Sevilla. (15 plazas).

En las gestiones que hemos realizado a través de la página web, no hemos conseguido todas las convocatorias, por lo que acompañamos parte de ellas, que acompañamos como **documentos 4 a 26.**

Ni en el Real Decreto Ley 10/2020 del Gobierno de España de 29 de marzo donde se enumera exhaustivamente cuales son los servicios declarados esenciales, ni en la Orden de 15 de marzo 2020 de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e

Interior de la Junta de Andalucía donde se determinan los servicios esenciales en el ámbito de la Administración Autonómica, aparecen como servicios esenciales.

Todas las convocatorias se encabezan con el siguiente texto:

“Conforme al Decreto-Ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (covid-19) y la regulación contenida en el mismo sobre el procedimiento a seguir para el llamamiento del personal funcionario interino que modifica el anterior Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo y en cumplimiento de lo dispuesto en la base tercera.3 de la Resolución de 18 de marzo de 2020 de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se establecen bases para articular el procedimiento de emergencia para la selección de personal funcionario interino y laboral temporal necesario en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el covid-19, y dado que no hay integrantes idóneos en las bolsas de aspirantes a nombramientos de personal funcionario interino establecidas en la base tercera apartados 1 y 2 de la mencionada Resolución, se publica convocatoria para la cobertura de los siguientes puestos de trabajo en el ámbito de diferentes Consejerías de la Administración General de la Junta de Andalucía.”

No conocemos tampoco los criterios seguidos para determinar que “no hay integrantes idóneos en las bolsas de aspirantes a nombramientos de personal funcionario interino establecidas en la base tercera apartados 1 y 2 de la mencionada Resolución, ...” cuando se trata de convocatorias que superan ampliamente la oferta pública de empleo de todo un año, y para todas las consejerías.

En consonancia con lo dispuesto en las Órdenes tantas veces mencionadas, en las convocatorias de selección de aspirantes a nombramiento como personal funcionario interino, se dice textualmente: " Plazo de presentación de solicitudes: desde las 18:30 horas del 09/07/2020 hasta las 18:30 horas del 10/07/2020. Quedarán excluidas del

proceso las solicitudes presentadas antes del inicio del plazo o después de la finalización del mismo, así como las solicitudes que no presenten toda la documentación requerida. No obstante, podrá presentarse otra solicitud con la documentación completa, que tendrá el nuevo número de orden que le corresponda. La adjudicación de las plazas se realizará de oficio por la Administración, por riguroso orden de entrada de las solicitudes completas en la dirección de correo electrónico.

Sobre estas convocatorias se han pronunciado nuestros Tribunales, así en sentencia de 9 de diciembre del 2020, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 9 de Sevilla en su sentencia 156/2020, razona:

"En ningún caso se cumple con este requisito (igualdad, mérito y capacidad) contratando al primer aspirante que presente la instancia. Este modo de previsión supone una vulneración de los derechos fundamentales utilizando la administración la situación de pandemia, y las normas jurídicas dictadas con objeto de solventarlas, de forma torticera".

Pero incluso si se tratara de actividades afectadas por la emergencia sanitaria (solo una de ellas e refiere a personal sanitario, como advierte el Juzgado antes mencionado en la misma resolución, en ningún caso podría estar justificada tan burda y grosera vulneración de los principios más elementales de contratación pública y señala

"No solo no está justificada la urgencia de la contratación de funcionario interino, simulado al Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, Opción Arquitectura Técnica, que poca relación, al menos en una primera aproximación, tiene con la adecuada gestión de la pandemia, sino que en cualquiera de los casos, incluso las que tuvieran relación inmediata con la superación de la crisis sanitaria, la contratación de empleados públicos en cualquiera de sus clases, debe hacerse respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad, por ágil que sea el procedimiento de contratación".

Acompañamos las sentencias recaídas tras la impugnación de las mismas que realizó esta parte, pero por guardar el mismo orden que señalamos al principio de este escrito, nos referiremos a ellas en el apartado siguiente.

SEGUNDO: Para abordar lo que pudieran considerarse indicios que apuntaran a un conocimiento de la irregularidad de las resoluciones dictadas, hemos de partir del resultado de los procedimientos judiciales entablados por esta parte contra la Junta de Andalucía, todas ellas favorables a la revocación de las convocatorias, aportamos en prueba de ello los **documentos 27 a 44 consistentes en las sentencias dictadas en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.**

Pero con ser contundente el número de resoluciones estimatorias de los recursos, es más trascendente la postura de la Junta de Andalucía en los respectivos procedimientos judiciales.

Normalmente, la Administración rige sus actos con sometimiento a la Ley y al Derecho, como señala la Carta Magna, y por ello sus actos tienen una presunción de legalidad que la Administración **normalmente se empeña en acreditar y defender, menos en los casos que nos ocupan, que la Administración SE ALLANA como recogen las sentencias.**

Como es de común conocimiento el allanamiento es el reconocimiento por parte del demandado en vía civil, la Administración recurrida en el orden contencioso, de la realidad de los hechos alegados por el actor en la demanda, conformándose con el efecto jurídico por éste pretendido. En otras palabras, la parte demandada reconoce que la acción ejercitada por el actor es fundada, lo que le hace merecedor de la tutela jurídica solicitada.

El allanamiento precisa de una declaración de voluntad expresa del allanado, en este caso de la propia Administración autora de las órdenes y resoluciones, además de las convocatorias impugnadas; Administración que tan pronto ve como imprescindible para solventar la grave situación pandémica convocar tres mil quinientas plazas de las más variopintas profesiones, que frente al Juzgado no hace el menor esfuerzo en defender su postura. Ello no es en sí mismo un delito, el allanamiento lo prevé la

norma (art. 75 LRJCA), pero no podemos entender como un comportamiento normal (al menos no es habitual) que en tan gran número de procedimientos la Administración no se tome la molestia de defender su postura, reconocimiento de plano que son nulas las decenas de convocatorias que afectan a miles de empleados públicos, y acceda la Consejería a ello sin mayor reparo, pues el pronunciamiento de la Consejería es obligatorio, al disponer el artículo 47 del Decreto 450/2000 en la redacción dada por el Decreto 367/2011, de 20 de Diciembre, sobre la Asesoría de la Junta que:

“El allanamiento por parte de los Letrados y Letradas del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía necesitará el consentimiento del titular de la Consejería competente por razón de la materia, o del titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, en los supuestos previstos en el art. 44 del presente Reglamento, a cuyos efectos, la Jefatura del Gabinete Jurídico dirigirá a los órganos competentes propuesta razonada, en la que se expongan los fundamentos que a su juicio lo aconsejen en cada caso. El consentimiento al allanamiento se entenderá otorgado por el transcurso del plazo de 10 días desde la recepción de la propuesta razonada por el órgano competente, sin respuesta expresa”

Es más relevante, si cabe, el allanamiento en este caso por cuanto las cuestiones abordadas en los procedimientos judiciales a los que nos referimos, tienen un filtro especial que debe velar por la legalidad de las resoluciones, que transcriben lo establecido en disposiciones de carácter general, de naturaleza reglamentaria alguna de ellas, que tienen una serie de cautelas a la hora de su elaboración, como establece el artículo 44 y concordantes de la Ley 6/2006 de 24 de octubre de Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía, cautelas que no son eliminadas totalmente ni en la tramitación de urgencia, como establece el artículo 45 que nos permitimos transcribir:

“Artículo 45 bis. Tramitación de urgencia

1. La persona titular de la Consejería a la que corresponda la iniciativa normativa podrá acordar la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación de anteproyectos de ley y de los proyectos de reglamentos en alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando sea necesario para que la norma entre en vigor en el plazo exigido para la transposición de directivas comunitarias o el establecido en otras leyes o normas de Derecho de la Unión Europea.

b) Cuando concurren otras circunstancias extraordinarias que, no habiendo podido preverse con anterioridad, exijan la aprobación urgente de la norma.

2. La tramitación urgente implicará que:

a) Los plazos previstos para la realización de los trámites del procedimiento de elaboración, establecidos en esta o en otra norma, se reducirán a la mitad de su duración.

b) No será preciso el trámite de consulta pública previo, sin perjuicio de la realización de los trámites de audiencia pública o de información pública cuyo plazo de realización será de siete días hábiles.

c) Solo tendrá carácter preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, en lo que se refiere a los informes de órganos colegiados consultivos de la Comunidad Autónoma.

d) La falta de emisión de un dictamen o informe preceptivo en plazo no impedirá la continuación del procedimiento, sin perjuicio de su posterior incorporación y consideración cuando se reciba.

3. Las circunstancias que motivan la tramitación urgente del procedimiento constarán debidamente justificadas en el acuerdo de inicio.”

Lo que debió llevar a la Junta de Andalucía a confiar más en su actuación llevada a cabo en un asunto de tanta envergadura.

TERCERO: Con ser singular todo lo narrado hasta ahora, y que nos obligan a someter estos hechos a la consideración de la Fiscalía, no es menos cuestionable la solución adoptada por la Junta de Andalucía para mitigar la revocación de las resoluciones adoptadas por ser nulas de pleno derecho, pues hemos tenido conocimiento a través de la prensa, **documentos 45 y 46**, y no hemos tenido ocasión de localizar las sentencias que allí se citan, si bien, parece ser que el personal (o parte de él) que ha sido contratado irregularmente, al haber sido revocado su contrato de forma igualmente regular, consolidan su condición de empleado público, así reza la noticia:

“...Para poder cesarla, la Junta debería haber tramitado un procedimiento específico denominado "revisión de oficio", por lo que al no haberlo hecho, el cese es "nulo de pleno derecho y por eso procede reincorporar a la funcionaria y reconocerle todos los efectos administrativos y económicos como si no hubiera sido despedida”.

Lara ha aclarado que "el juzgado aplica la jurisprudencia que ha establecido el Tribunal Supremo en una importantísima sentencia de 21 de junio de 2021 y que ha supuesto un vuelco en este tipo de situaciones que se dan de vez en cuando y pueden afectar a muchos empleados públicos que son terceros de buena fe y merecen ser protegidos frente a anulaciones de procesos selectivos de las cuales no son responsables...”

Siendo incomprensible la persistencia en los errores relativos al procedimiento de contratación y cese de este personal.

POSIBLE CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS.

Con independencia de que ni es el momento procesal, ni corresponde a esta parte una calificación, a meros efectos hipotéticos podemos considerar que el relato fáctico pudiera subsumirse en los tipos previstos en el artículo 404 y concordantes del Código Penal en cuanto a la posible existencia de un delito de prevaricación administrativa, sin olvidar lo concerniente a la afectación a la hacienda pública y el nombramiento de los funcionarios sin regirse por los requisitos establecidos en la norma,

DILIGENCIAS CUYA PRÁCTICA SE PROPONE.

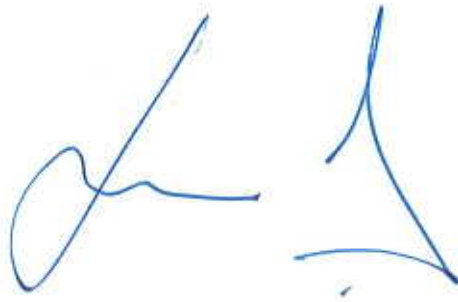
A los meros efectos indicativos, entendemos que deberían practicarse al menos las siguientes diligencias:

1. Por reproducida la documentación que se acompaña.
2. Se remita oficio a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado a fin que realicen las indagaciones precisas para determinar:
 - a. Número de empleados públicos que han accedido por el sistema recogido en las disposiciones mencionadas.
 - b. Relación de estos empleos con los servicios declarados esenciales con ocasión de la pandemia
 - c. Informes que avalen la necesidad de contratación por el sistema descrito en el primero de los apartados por no poder contratarse por el sistema habitual como establecen las propias normas que hemos mencionado al inicio de este escrito.
 - d. Se informe sobre las horas concretas que se publicaron las convocatorias revocadas y la hora en la que empezaron a recibirse los correos electrónicos, con indicación del orden en que se han recibido y su contenido.
3. Se identifique las personas que pudieran estar involucradas en la adopción de los acuerdos que han sido declarados nulos.
4. Se recabe el expediente de elaboración de cada convocatoria y de las resoluciones y Orden cuya copia hemos aportado junto con este escrito.

5. Las que resulten procedentes a la luz del resultado de las que se han propuesto.

Por todo ello

SOLICITO DEL MINISTERIO FISCAL: Que teniendo por presentado este escrito con la documentación que se acompaña, lo admita, tenga por formulada denuncia por los hechos relatados, acuerde la práctica de las diligencias que se interesan y con su resultado, se proceda al ejercicio de la correspondiente denuncia ante el Órgano Instructor que proceda para la depuración de las responsabilidades a que hubiera lugar.

A handwritten signature in blue ink, consisting of two distinct parts. The left part is a large, stylized loop followed by a horizontal stroke. The right part is a more complex, angular shape with a vertical stroke on the left and a horizontal stroke at the bottom.